

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Viviendo y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 21 de mayo de 1990, por la que se crean y regulan los Centros y Unidades de Comunicaciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Dentro de los programas de mejora de los servicios de salud de la Comunidad Autónoma Andaluza, la atención pronta y adecuada a las demandas de los ciudadanos en situación de necesidad urgente viene siendo objeto de un seguimiento especial; en el contexto de implantación del mapa sanitario y de coordinación de los diferentes niveles asistenciales, los servicios y dispositivos de comunicaciones sanitarias juegan un papel excepcional, tanto para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos, como para obtener una utilización racional de los diferentes tipos de puntos de asistencia.

Se hace necesario, desde este punto de vista, proceder -una vez realizados los estudios técnicos oportunos- a un desarrollo de los dispositivos que el Servicio Andaluz de Salud requiere para, aplicando los programas y procedimientos que se estimen necesarios, practicar una función permanente de disponibilidad de los servicios al ciudadano, enmarcada en el programa de urgencias sanitarias.

Este desarrollo precisa especializar y dotar de mayor potencialidad técnica a las comunicaciones con el usuario y entre los propios servicios, dotando de organización funcional a los centros, de forma que sean capaces de cumplir las funciones que exige la utilización del Teléfono Sanitario de Urgencias y de adecuarse inteligente y responsablemente a las prioridades sanitarias que se establezcan.

Para posibilitar este desarrollo de los centros y servicios y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.

1. Se constituyen, en cada provincia andaluza, los Centros Provinciales de Gestión de las Comunicaciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, como centros de ámbito provincial que gestionarán y coordinarán los dispositivos de comunicaciones sanitarias de urgencias de su demarcación territorial.

2. Se definen como Unidades y Dispositivos de Comunicaciones Sanitarias todos aquellos recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos que se enumeran en el Artículo Tercero de esta Orden, sea cual sea el ámbito asistencial en que se encuentren ubicados.

3. Al personal de estos centros, unidades y dispositivos le será de aplicación la normativa vigente en cada momento para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 2º.

Los centros dependerán del Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de la provincia respectiva, a través del Director Provincial de Atención Sanitaria.

Artículo 3º.

1. Los Centros Provinciales de Gestión de las Comunicaciones Sanitarias coordinarán el conjunto de los recursos y actividades de comunicaciones sanitarias de su ámbito geográfico y asistencial, tanto en lo que se refiere a los Distritos de Atención Primaria, como a las Áreas Hospitalarias, con total sometimiento a los programas sanitarios que se establezcan y a sus prioridades.

2. Las funciones básicas de estos centros son:

1. La regulación y gestión de la demanda sanitaria urgente, a través del Teléfono Sanitario de Urgencias, estableciendo los protocolos de decisiones que esta demanda exija de acuerdo con las pautas de actuación que emanen de los órganos de dirección del Servicio Andaluz de Salud. En este sentido, específicamente sus funciones serán:

a) Recoger las llamadas de los usuarios que expresan demanda sanitaria urgente.

b) Recoger las llamadas de las instituciones sanitarias dirigidas a dilucidar dudas sobre protocolos o decisiones que estén establecidas en relación con la gestión de las urgencias, los medios de transporte a utilizar, las prioridades y los flujos de derivación o destino de pacientes con necesidad de atención urgente.

c) Recoger las llamadas de las Instituciones Públicas y Privadas que puedan tener relación con la atención sanitaria urgente (Bomberos, Cruz Roja, Policía, Guardia Civil, Protección Civil, etc.)

d) Dar respuesta a estas llamadas, dependiendo del tipo de problema sanitario que se presente.

2. La coordinación de las unidades y servicios, tanto propios como concertados, de transporte sanitario, urgente o programado, individual o colectivo, ordinario o extraordinario, desde criterios de inmediatez, eficacia y rendimiento en el servicio, de forma que queden ordenadas las actuaciones en función de su prioridad.

3. La coordinación de los recursos, derivando hacia ellos las demandas de atención.

4. Las demandas de información y orientación telefónica, así como la derivación a los servicios correspondientes si procede.

5. La coordinación con otros servicios de emergencia civil, dentro de los protocolos y competencias que cada servicio tenga conferidos, de forma que actúen coordinadamente en las situaciones de urgencia que lo requieran, sean o no exclusivamente sanitarias.

6. Participar en la coordinación en los casos de trasplante.
 7. Búsqueda de medicamentos urgentes y otros elementos.
 8. Participar en los programas de investigación y docencia que sobre comunicaciones o temas de urgencia, sean emprendidos en su área de actuación.
 9. Otros servicios de comunicaciones que, eventualmente puedan prestarse en función de programas específicos.
3. Los Centros y Unidades funcionarán ininterrumpidamente, durante 24 horas diarias, para lo cual se establecerán los oportunos turnos de trabajo. Por las características especiales de estos centros y para una optimización de sus recursos humanos, se establecerá la rotación oportuna del personal, de acuerdo con las necesidades reales de funcionamiento.

Artículo 4º.

1. Los Centros Provinciales de Gestión de las Comunicaciones Sanitarias y sus unidades mantendrán y gestionarán los recursos técnicos a su disposición, con respeto a la supervisión y seguimiento que en este ámbito le correspondan a otras unidades del Servicio Andaluz de Salud o de la Junta de Andalucía.

2. Congruentemente con el Mapa Sanitario de Andalucía, existirán Unidades de Comunicaciones en los Distritos de Atención Primaria y en las Areas Hospitalarias.

3. Las Unidades de Comunicaciones de los Distritos de Atención Primaria recibirán y atenderán, en primer grado, las demandas de atención sanitaria urgente de su ámbito asistencial, además de aquéllas que les sean derivadas, coordinando y, a su vez, derivando las actuaciones hacia los puntos sanitarios de urgencia. Derivarán, por el contrario, y se subordinarán a las decisiones del Centro Provincial de Gestión de las Comunicaciones Sanitarias cuando el motivo o el ámbito de la demanda así lo requiera.

4. Las Unidades de Comunicaciones de los Servicios de Urgencias del Area Hospitalaria aceptarán las derivaciones realizadas por los Centros Provinciales de Gestión de las Comunicaciones Sanitarias, cuando, de acuerdo con planes preestablecidos, la complejidad o gravedad del caso lo aconsejen. En estos casos, dirigirán las actuaciones de atención sanitaria (tanto en transporte, como en atención directa) a los puntos que correspondan en función de sus propios programas de atención urgente.

Artículo 5º.

1. La clasificación funcional de las plantillas de los Centros Provinciales de Gestión de las Comunicaciones Sanitarias viene recogido en el Anexo nº 1 de esta Orden. Las plantillas de los mismos deberán ajustarse a esta clasificación funcional.

2. Los Centros Provinciales de Gestión de las Comunica-

ciones Sanitarias tendrán a su frente un Director del que dependen, a los efectos funcionales y del Programa de Comunicaciones, todas las unidades y centros de comunicaciones sanitarias de la provincia. El Director de Comunicaciones Sanitarias dependerá del Director Provincial de Atención Sanitaria. Será nombrado y removido libremente por el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta del correspondiente Gerente Provincial, de entre el personal facultativo de plantilla de la provincia.

Excepcionalmente, si circunstancias objetivas así lo recomendaran, podrán encargarse provisionalmente las funciones a personal facultativo interino. En cualquier caso, para su selección habrá de respetarse el principio de convocatoria pública.

3. Para su adecuado funcionamiento de 24 horas, los Centros se dotarán con médicos Coordinadores, los cuales asumirán la dirección funcional del Centro, en ausencia de su Director y desarrollarán la gestión operativa del mismo, durante su turno de trabajo.

A fin de realizar la supervisión de las funciones de monitorización y operación del sistema de comunicaciones, se dotará durante el período de operación de un responsable de supervisión operativa por turno, con categoría de Enfermera(o) Supervisor, con formación específica adecuada al puesto y que será responsable de la supervisión directa de las funciones de operación del servicio.

Estos puestos directivos y de responsabilidad será cubiertos mediante propuesta expresa de la Delegación Provincial de acuerdo a perfil específico. La dotación que se establece se fija en Anexo nº 2. La cobertura de los mismos se realizará conforme la puesta en funcionamiento lo requiera, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento.

4. Para la necesaria coordinación técnica, evaluación, control y seguimiento de las infraestructuras de comunicaciones, así como la coordinación de las unidades competentes en materia de comunicaciones, se crea la figura del Coordinador Técnico del Sistema de Comunicaciones. Será nombrado y removido libremente por el Director Gerente del S.A.S., debiendo respetarse, para su selección, el principio de convocatoria pública. Este puesto, de carácter técnico, se ejercerá sin menoscabo de las competencias de dirección del plan de comunicaciones atribuidas a los Servicios Centrales del S.A.S., y estará ubicado en el Centro que, de acuerdo con el artículo 8º, eventualmente ejercerá las funciones de referencia de Andalucía, esto es Sevilla y, por tanto guardará las dependencias orgánicas y funcionales de su Centro de ubicación.

5. Las retribuciones aplicables al personal de Comunicaciones Sanitarias serán las fijadas reglamentariamente, para cada ejercicio presupuestario, para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 69.

Los centros y unidades de gestión de las Comunicaciones Sanitarias se dotarán de los servicios de operación, mantenimiento y apoyo técnico y administrativo que sean necesarios para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 70.

1. Podrán establecerse planes expertos, con los apoyos de asistencia técnica necesarios, para el funcionamiento y operación de las dotaciones, para la distribución funcional del trabajo, la elaboración y aplicación de las rutinas, los protocolos de actuación, la selección y el adiestramiento del personal, la operación diaria del Centro, el mantenimiento de la documentación y archivos necesarios y la evaluación de actuaciones, de forma que quede asegurada su respuesta de calidad ante cualquier tipo de contingencia.

2. Estos Centros podrán establecer programas de investigación y docencia en el ámbito que les corresponde.

Artículo 80.

1. En caso de catástrofes, desastres colectivos u otras circunstancias de necesidad sanitaria urgente en los que esten implicadas mas de una provincia, el Centro de gestión de las comunicaciones que regulará y coordinará las actuaciones será el que atiende a mayor población, es decir, el de Sevilla, siendo este Centro coordinador de las comunicaciones sanitarias de la Comunidad Autónoma Andaluza a estos efectos. Estas funciones serán ejercidas desde este Centro bajo la dirección y coordinación del Director responsable del Plan de Comunicaciones Sanitarias del S.A.S.. En estos casos y en aquellos que se requiera una actuación interprovincial, el Director del Plan podrá requerir la asistencia del Coordinador Técnico del Sistema de Comunicaciones.

2. En caso necesario el Centro Coordinador de las Comunicaciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma Andaluza será el encargado de interconectar con otras Comunidades y Países en caso de catástrofes o desastres colectivos interterritoriales.

3. Estas funciones se ejercerán de acuerdo a protocolos específicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La apertura progresiva de los Centros y Unidades de Comunicaciones Sanitarias se irá realizando conforme los criterios de ordenación funcional de servicios y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Segunda.

Desde una óptica de racionalización de los recursos, se estudiarán fórmulas conducentes a la integración funcional del personal fijo que venga desempeñando funciones en centros afectados por la creación de los centros y unidades de comunicaciones sanitarias, sin menoscabo de sus derechos y

con respeto a la normativa general o particular en vigor en cada momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Quedan encargadas a los Centros y Unidades de Comunicaciones Sanitarias cuantas funciones y actividades de contenido similar al descrito en esta Orden vengan actualmente siendo desarrolladas en otras unidades administrativas o asistenciales.

Segunda.

Se faculta al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud para dictar las normas de desarrollo y aplicación que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, así como para proceder a la homologación y definición de los puestos de trabajo contenido en su Anexo nº 1.

Sevilla, 21 de mayo de 1990

EDUARDO RÉJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

CLASIFICACION FUNCIONAL DE LAS PLANTILLAS DE LOS CENTROS PROVINCIALES DE GESTION DE LAS COMUNICACIONES SANITARIAS.

GRUPO	CATEGORIA/CARGO
Personal Directivo	- Coordinador Técnico del Sistema de Comunicaciones. - Director Centro Provincial Comunicaciones Sanitarias.
Cargos Intermedios	- Médico Coordinador. - Enfermera(o) Supervisor.

ANEXO II

PLANTILLAS ORGANICAS DE LOS CENTROS PROVINCIALES DE GESTION DE LAS COMUNICACIONES SANITARIAS

CATEGORIA/CARGO	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Juán	Málaga	Sevilla	Total
Coordinador Técnico del Sistema de Comunicaciones								1	1
Director CPSCS	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Médico Coordinador	5	5	5	5	5	5	5	5	40
Enfermera(o) Supervisor	5	5	5	5	5	5	5	5	40
TOTALES	11	11	11	11	11	11	11	12	89

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

ACUERDO de 1 de junio de 1990, de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales, previstos en el art. 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.1.b) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía 122/1990, de 29 de abril, ha acordado designar los siguientes Vocales de la Junta Electoral Provincial de Almería:

Doña Carmen Valdivia Segura
Don Luis Rogelio Rodríguez -Comendador Pérez

Palacio del Congreso, 1 de junio de 1990.- El Vicepresidente, Fernando Gotta y Márquez de Prado.

ACUERDO de 1 de junio de 1990, de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales, previstos en el art. 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.1.b) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía 122/1990, de 29 de abril, ha acordado designar los siguientes Vocales de la Junta Electoral Provincial de Córdoba:

Don José María Muriel de Andrés.
Don Antonio de Torres Viguera

Palacio del Congreso, 1 de junio de 1990.- El Vicepresidente, Fernando Gotta y Márquez de Prado.

ACUERDO de 1 de junio de 1990, de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales, previstos en el art. 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral Central, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.1.b) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía 122/1990, de 29 de abril, ha acordado designar los siguientes Vocales de la Junta Electoral Provincial de Jaén:

Don Manuel Carazo Valenzuela
Marcos Gutiérrez Melgarejo

Palacio del Congreso, 1 de junio de 1990.- El Vicepresidente, Fernando Gotta y Márquez de Prado.

ACUERDO de 1 de junio de 1990, de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los Vocales de las Juntas Electorales Provinciales, previstos en el art. 10.1.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La Junta Electoral Central, en su reunión de 1 de junio de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.1.b) de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía 122/1990, de 29 de abril, ha acordado designar los siguientes Vocales de la Junta Electoral Provincial de Málaga:

Don Agustín Moreno Cano
Don Juan García Alarcón

Palacio del Congreso, 1 de junio de 1990.- El Presidente, Francisco Tuero Bertrand.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 1 de junio de 1990, por la que se resuelve el nombramiento de los funcionarios de la Consejería de Hacienda y Planificación que figuran en el anexo I en los puestos que se indican.

Aprobadas las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al Servicio Andaluz de Salud e Instituto Andaluz de Servicios Sociales prevista en el artº. 11 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en las que se crean las estructuras administrativas de apoyo a la intervención de la gestión del gasto en los órganos centrales y periféricos de estos organismos, y actualizada por los Decretos 297/1988, de 11 de octubre y 62/1989 de 21 de marzo, la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda y Planificación en la que se incluyen los puestos propios de esta Consejería a través de los cuales ejercen las competencias de la Intervención General de acuerdo con el Decreto 149/1988, de 5 de abril, procede destinar al personal que desempeñe dichos puestos.

Vista la propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación, de destino de los funcionarios que se detallan en el Anexo que se acompaña.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artº. 5 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con lo previs-

to en el artículo 3º del Decreto 130/86, de 30 de julio y artículo 2º del Decreto 255/87 de 28 de octubre.

RESUELVO:

Primero. Destinar, con carácter definitivo, a los funcionarios que figuran en el Anexo I de la presente Orden, a los puestos de trabajo relacionados en el mismo.

Segundo. A efectos de inscripción se remitirá al Registro General de Personal la documentación establecida en la Orden de 25 de abril de 1986 (BOJA núm 36)

Tercero. Los funcionarios solicitarán del Consejero de Gobernación a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Planificación, la asignación del Grado personal consolidado, si procede, en el impreso oficial correspondiente.

Cuarto. De la presente Resolución se dará traslado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Planificación para su conocimiento y notificación a los interesados.

Sevilla 1 de junio de 1990